RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

- - - Hermosillo, Sonora, a veintidós de septiembre de dos mil dieciséis.- -

- - - V I S T O S para resolver en definitiva los autos del expediente número 315/2014/IV, relativo al Juicio del Servicio Civil promovido por -- , en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA; y,- -

- - - - - - - - - - - - - - - - - - R E S U L T A N D O: - - - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- El diez de junio de dos mil catorce, ------------------------------------- demandó de la Secretaría de Educación y Cultura las siguientes prestaciones: "… A).- REUBICACION, DESEMPEÑO Y PLAZA COMO DIRECTOR DE SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA. B).- EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DE COMPENSACION COMO DIRECTOR COMISIONADO EN LA ESCUELA TECNICA NUMERO 37 DE ESE MISMO MUNICIPIO. CORRESPONDIENTE AL PERIODO O CICLO ESCOLAR DE SEPTIEMBRE DE 2013 HASTA ESTA FECHA, ASI COMO LAS QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE PARA LA CUANTIFICACION

DE ESTA PRESTACION, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE ABRA INICIDENTE DE LIQUIDACION, POR RAZONES OBVIAS. C).- EL PAGO Y CUMPLIMIENTO DEL ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD POR CUARENTA AÑOS DE SERVICIO A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y SEPTIEMBRE DE 2014 ASÍ COMO LAS QUE SE GENEREN DURANTE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO, SOLICITANDO DESDE ESTE MOMENTO QUE PARA LA CUANTIFICACION DE ESTA PRESTACION, EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE ABRA INICIDENTE DE LIQUIDACION, POR RAZONES OBVIAS…”.- El once de junio se admitió la demanda, se tuvo por ofrecidas las pruebas del actor y se ordenó emplazar al demandado. - - - - - - - - - - - - - - -

II.- El seis de mayo se tuvo por contestada la demanda por la Secretaría de Educación y Cultura, se tuvieron por ofrecidas las pruebas de sus partes y por opuestas sus defensas y excepciones.- III.- En la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veinticinco de junio de dos mil quince, se admitieron como pruebas del actor, las siguientes: A.- CONFESIONAL EXPRESA; B.- CONFESIONAL POR POSICIONES, a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura; C.- DOCUMENTALES, consistentes en: a.- Propuesta de alta número 121 de veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos; b.- Registro de personal federal de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Educación Pública; c.- Propuesta de alta número

160 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco; d.- Oficio número 230.10/4336 de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; e.- Oficio número 937/83-84 de once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; f.- Oficio número 21782/88 de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; g.- Oficio número 094/94 de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro; i.- Oficios números DGRH-0942/09, DGRH/0338/08, DGRH/0338/07, DGRH-1047/06, DGRH-1240/04, DGRH-0290/04, DGRH-0472/02, DGRH-0166/01, DGRH-0199/00 Y DGRH-0469/99 de fechas primero de junio de 2009, 01 de enero de 20085, 01 de julio de 2007, 01 de septiembre de 2006, 01 de agosto de 2004, 01 de enero de 2004, 01 de agosto de 2002, 01 de agosto de 2001, 01 de agosto de 2000, y 01 de agosto de 1999; j.- Oficio número 142/09-10 de catorce de enero de 2010; k. Oficio número 34/2013-14 de veintisiete de agosto de 2013; l.- HOJA DE SERVICIOS de tres de enero de 2014; 5.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES; 6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- A la Secretaría de Educación y Cultura, se le admitieron las siguientes: 1.- DOCUMENTALES, consistentes en: 1.- Hoja de servicios federal número HSI-332408; 2.- Constancia de servicios federal número CSI-174866; 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en hoja desglosada de servicio federal; 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en convocatoria para otorgar al personal docente la condecoración “MAESTRO ALTAMIRANO”, correspondiente al año 2015 y decreto que crea

la orden mexicana y condecoración “MAESTRO ALTAMIRANO”; 4.- DOCUMENTALES, consistentes en oficios de fecha 03 de mayo de 2013 y 22 de septiembre de 2014; 5.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO; 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES…”.- Al no formular alegatos las partes, se cita el expediente para oír resolución definitiva.-.- -

- - - - - - - - - - - - - - -C O N S I D E R A N D O: - - - - - - - - - - - - -

- - - I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el asunto, con fundamento en los artículos 112, fracción I y 6º. Transitorio de la Ley del Servicio Civil, y Sexto Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sonora, que abrogó la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - II.- ---, narró los siguientes hechos: “… 1.- En el mes de septiembre del año 1972, ingresé a laborar con la hoy demandada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA, con el carácter de PLAZA DOCENTE (ANEXO 2.) Cabe hacer la aclaración que como lo demuestro con las pruebas que se ofrecen y anexan a la presente demanda, no obstante de que desde un inicio de la prestación de mis servicios desempeñe la actividad antes indicada, se me otorgó el nombramiento de PLAZA ADMINISTRATIVA. (ANEXO 1 y 1.1) 2.- En fecha 1 de enero de 1975 se me otorgó nombramiento o plaza docente por horas (ANEXO 3); no obstante que desde el inicio de la prestación de

mis servicios siempre me desempeñé como docente al servicio de la demandada principal, como lo justifico con las pruebas documentales y que se identifican como anexos en el punto precedente. *3.-* En fecha 16 de septiembre de 1976, mediante oficio número 230.10/4336 expedido por el C. ----------, en su carácter de DIRECTOR GENERAL, de la DIRECCION GENERAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MAR, de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, se me designó SUBDIRECTOR DE LA ESCUELA TECNICA PESQUERA EN PUERTO PENASCO, SONORA (actualmente escuela secundaria técnica número 20) (ANEXO 4). **4.- En fecha 11 de mayo de 1984, fui NOMBRADO DIRECTOR DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20, CON MODALIDAD PESQUERA, ubicada en PUERTO PEÑASCO, SONORA, mediante oficio número 937/83-84, fechado el día 11 de mayo de 1984, suscrito por el C. ----------., en su carácter de DIRECTOR GENERAL de la UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR (actualmente Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora), sección DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA (actualmente dirección de escuelas secundarias técnica de la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora). (ANEXO 5). Así mismo mediante oficio de fecha 30 de agosto de 1988, suscrito por LA COMISION NACIONAL MIXTA DE**

ESCALAFON de la SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, QUE SUSCRIBEN EL PROFR ----------, en su carácter de PRESIDENTE ARBITRO, y PROFR. ----------, en su carácter de SRIO. NACIONAL DEL GRUPO III, comunicaron al suscrito que con fecha 25 de agosto de 1988, esa comisión en el resolutivo numero 15 del dictamen 3-88/425, dictaminó a mi favor la PLAZA DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA FORÁNEA, clave 110748.26-E-04-21/260016 (ANEXO 6). EL NOMBRAMIENTO ANTERIORMENTE REFERIDO HASTA ESTA FECHA LO SIGO OSTENTANDO Y SIN QUE EN MOMENTO ALGUNO SE ME HUBIERA CAMBIADO. 5.- En fecha 17 de enero de 1994, mediante oficio número 094/94, suscrito por el PROFR. ----------, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO de la DIRECCION DE EDUCACION MEDIA del DEPARTAMENTO DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA, de SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA (actualmente Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora), se me comunicó que a partir de esa fecha se me COMISIONA como COORDINADOR DEL AREA PESQUERA EN EL ESTADO DE SONORA. (ANEXO 7). 6.- En fecha 1 de julio de 1996, mediante oficio número DGRH-CF-328/96, suscrito por el C. LIC. ----------, en su carácter de SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA se me comunicó que a partir de esa fecha se me confiere COMISION TEMPORAL, lugar de comisión

CENTRO PEDAGOGICO (centro de maestros) por el periodo comprendido del 1 de julio de 1996 al 31 de diciembre de 1996. (ANEXO 8).

7.- A partir del día 1 de enero de 1997, fui comisionado por la ahora demandada a la OFICINA DE SERVICIOS REGIONALES corno delegado en PUERTO PENASCO, SONORA, hasta el día 9 de noviembre de 2009 (ANEXOS 8-A, 8-B, 8-C, 8-D, 8-E, 8-F, 8-G, 8-H, 8-I y 8-J). 8.- A partir del día 10 de noviembre de 2009, fui comisionado temporalmente como SUBDIRECTOR DE TURNO VESPERTINO DE LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 37, ubicada en PUERTO PEÑASCO, SONORA, según oficio de enero 14 de 2010, expedido por PROFR. ----------, en su carácter de ENCARGADO DE LA DIRECCION DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA, de la DIRECCION GENERAL DE EDUCACION SECUNDARIA, de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA. (ANEXO 9) 9.- A partir del día 28 de agosto de 2013, fui comisionado temporalmente como DIRECTOR COMISIONADO A LA ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 37, ubicada en PUERTO PEÑASCO, SONORA, según oficio de 27 de agosto de 2013, expedido por PROFR. ---------- en su carácter de JEFE DE SECTOR DE ESCUELAS SECUNDARIAS TECNICAS, de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA. (ANEXO 10). 10.- En fecha 3 de enero de 2014, la demandada SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL ESTADO DE

SONORA, a través del C. ----------, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO de la DIRECCION DE SERVICIOS DOCUMENTALES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, expidió HOJA DE SERVICIOS, en la cual consta que el suscrito con el carácter de docente me he desempeñado al servicio de la demandada acumulando una antigüedad y/o un tiempo total de servicios de 41 ANOS, 4 MESES Y 2 DIAS (ANEXO 11). 11.- En términos de todos y cada uno de los hechos antes expuestos y pruebas que a través de la presente demanda se ofrecen, demuestro plenamente que el suscrito: A).- Ingresé al servicio de la parte demandada como docente a partir del día 1 de septiembre de 1972; B).- Que desde la fecha antes indicada, en forma continua y permanente hasta esta fecha he venido desempeñando todas y cada una de las comisiones que me han sido asignadas, acumulando una antigüedad de 41 años 6 meses desempeñando siempre la actividad docente. C).- Que el nombramiento o plaza que ostento y a la cual tengo derecho a desempeñar es la de DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA NUMERO 20, EN PUERTO PEÑASCO, SONORA. En virtud de todo lo anterior solicito que en el momento procesal oportuno, decrete resolución definitiva en la cual se condene a las prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda.- III.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado, contestó lo siguiente: “…PRESTACIONES: A. Es procedente Reubicar al

demandante es su plaza como Director, de la Escuela Secundaria Técnica No. 20, Ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco , u en otro centro de trabajo donde se requiera, esto en base a la necesidad de servicio educativo. B.- Es procedente pagar de nuevo el bono que se les otorga a los Directores de Secundarías que se encuentran efectivos ya es con el fin de ayudar para el desempeño de su función. C. En relación a esta prestación le informo lo siguiente; Con fecha 03 de Mayo de 2013, el entonces Director General de Recursos Humanos, mediante Oficio No. 1429/13, hizo del conocimiento del demandante que en relación a la solicitud para que se le otorgara el estímulo por los 40 años de servicios que solicitó, en base a la Convocatoria para otorgar al personal docente la condecoración "Maestro Altamirano" correspondiente al año 2013, manifestándole que en base a la respuesta dada por lo que la Secretada de Educación Pública quien determinó que el demandante ----------; *"No se ajusta a lo establecido en las Bases Octava, Novena y Décima de la Convocatoria, toda vez que de la documentación remitida y la relación de candidatos se desprende que el 01 de septiembre de 1972 al 31 de diciembre de 1974 laboró con plaza administrativa. Asimismo, del 16 de enero de 1994 al 09 de noviembre de 2009 se desempeñó con plaza docente realizando funciones administrativas, periodos que no se consideran para el otorgamiento de la condecoración solicitada, el cual no cumplió con estas bases no es posible acceder a su petición para recibir*

su solicitud para el trámite correspondiente". Con fecha 22 de Septiembre de 2014, esta Dirección General de Recursos Humanos, en Oficio No. DGRH-3074/14, hizo del conocimiento del demandante que en relación al estímulo por los 40 años de servicio, que la citada condecoración es emitida por la Secretaría de Educación Pública, a nivel nacional y es responsabilidad de la Dirección de Relacionales Laborales de la SEP, con sede en la Ciudad de México, hacer todos los trámites relativos a ésta. Asimismo, se le informó que su solicitud no se ajusta a las bases establecidas en la Convocatoria respectiva, ya que *lo que únicamente se acredita 22 años, 06 meses, 22 días"* como docente frente a grupo y el espíritu de otorgar dicha medalla es que los docentes que han estado frente a grupo por una razón de 40 años o más efectivos docentes en los niveles de educación básica, media superior y/o superior al servicio de la federación, los gobiernos de los estados y municipios se sientan congraciados con recibir dicho estímulo a sus labores ESTO EN BASE A LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA CONDECORACION "MAESTRO LTAMIRANO" CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015. "**QUINTA se les entrega a los maestros que se encuentren activos y que cumplan 40 o más años de servicios efectivos docentes al 15 de mayo del 2015**, **así como los docentes jubilados que acrediten4o o más años de servicio al día de su jubilación, podrán solicitar la condecoración."** Se hace la aclaración que dicha convocatoria se ha publicado desde el año 1946, por lo que

si el actor no cumple con lo dispuesto que tienen que tener 40 o más años de servicio efectivo docente en los niveles de educación básica y otros, pero como lo esencial de la convocatoria es que el docente haya trabajado frente a grupo los 40 años y el actor apenas tiene 22 frente a grupo si tiene 42 años seis meses y 23 días con plaza docente peto el servicio efectivo frente a grupo es de 22 años únicamente, por lo que le faltan 18 años frente a grupo para poder lograr que la Secretaría de Educación Pública le otorgue dicha medalla, porque son ellos quien las otorga no esta Secretaría como lo describe la Convocatoria que se presenta en el capítulo de pruebas, por lo que es imposible otórgale el estímulo solicitado BASE A LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA CONDECORACION “MAESTRO ALTAMIRANO” CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015. En virtud de lo anterior expuesto resulta de todo improcedente la prestación que reclama en este inciso. Se contestan los siguientes Capítulo de Hechos: **Hecho 1.-** Respecto a este hecho, le informo que si bien ingresó el 01 de septiembre 1972, **Hecho 2.-** Respecto al ingreso como plaza docente es cierto, se precisa que durante su vida laboral ha realizado actividades administrativas como de docencia, como se acreditaría con los Oficios de Comisión que anexa. **Hecho 3.-** Es cierto, lo que menciona en este hecho, en base al Oficio 230.10/4336, de fecha 16 de septiembre de 1976. **Hecho 4.-** Es cierto, lo que menciona en este hecho, en base al Oficio 937/83-84, de fecha 11 de mayo de 1976. Así como al Dictamen

de fecha 30 de agosto de 1988 de la Comisión Nacional Mixta de Escalafón. **Hecho 5.-** Es cierto, lo que menciona en este hecho, en base al Oficio No. 094/94, de fecha 17 de enero de 1994. **Hecho 6.-** Es cierto, lo que menciona en este hecho. En base al Oficio No- DGRH-CF-328/96, de fecha 01 julio 1996. **Hecho** 7.- Es cierto, lo que menciona en este hecho. Tal y como se acredita con la Hoja de Servicios Federal. **Hecho 8.-** Es cierto, lo que menciona en este hecho. En base al Oficio No. 142/09-10, de fecha 14 enero 2010. **Hecho 9.**- Es cierto, lo que menciona en este hecho. En base al Oficio No. 34/2013-14, de fecha 27 de agosto del 2013. **Hecho 10.**- En relación a este hecho le informo que si bien es cierto se le expidió Hoja de Servicios Federal, en la que se desglosa cada uno de los puestos ostentados por el trabajador, y que efectivamente indica ese periodo de tiempo, sin embargo, realmente ha ostentado plazas de carácter administrativo como Direcciones y Subdirecciones, asimismo, de la misma Hoja se desprende que los 41 años 04 meses y 02 días, como tiempo total de servicios, no como tempo total de plaza docente, se aclara que puede contar con una plaza docente como es la de director que tiene una plazas de las denominadas docentes, pero sin estar frente a grupo o sea no tiene un servicio efectivo como docente, ya que es el administrador de la escuela no esté frente a grupo. **Hecho 11. se contestan cada uno de los incisos** A. Respecto a este hecho, le informo que si bien ingresó el 01 de septiembre 1972, su parte patronal son los Servicios Educativos del Estado de Sonora, no la Secretaría de

Educación y Cultura como lo manifiesta el demandante, se aclara que los Servicios Educativos del Estado de Sonora, se crean como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por otro lado la Secretaria de Educación y Cultura es una Dependencia de la Administración Pública Directa, en base a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. B. No es cierto, como se demuestra con la comisiones temporales que le han sido otorgadas al demandante, las cuales se anexan como prueba en el escrito de demanda de parte del demándate, no siempre realizó funciones docentes a confesión expresa relevo de pruebas por lo que desde este momento también hago mías las documentales presentadas por el actor en su escrito de demanda de las cuales se desprende que al actor lo han comisionados como apoyo administrativo y no como docente a frente a grupo como docente efectivo. **C**. Tómese como respuesta de todas lo anteriormente expresado en la presente contestación. **DEFENSA Y EXCEPCIONES: Se opone la excepción de legitimación pasiva y falta de acción y de derecho de la actora, ya que la decisión tomada por mi representada se funda en, fue fundada y motivada conforme a la Ley del Servicio Civil para el estado de Sonora y la BASE A LA CONVOCATORIA PARA OTORGAR AL PERSONAL DOCENTE LA CONDECORACION "MAESTRO ALTAMIRANO"CXDRRESPONDIENTE AL AÑO 2015 y al Decreto que crea la orden mexicana** y **condecoración**

"Maestro Altamirano". Así bien me permito hacer alusión a la siguiente jurisprudencia: *Época: Novena Época, Registro: 191452 Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación* y *su Gaceta, Tomo XII, Agosto de 2000, Materia(s): Común, Tesis 2a./J. 65/2000, Página: 260. "PRUEBA. CARGA DE LA MISMA RESPECTO DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y ACUERDOS DE INTERÉS GENERAL PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (Lo transcribe)"…".*- IV.- El actor demanda la reubicación, desempeño y plaza como Director de Secundaria Técnica número 20 ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, el pago de la compensación como Director Comisionado en la Escuela Técnica Número 37 en ese municipio, correspondiente al ciclo escolar de septiembre de dos mil trece hasta esta fecha, así como las que se generen en el presente juicio, y el pago del estímulo por antigüedad por cuarenta años de servicio a partir de septiembre de dos mil trece y septiembre dos mil catorce. Señala que el once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, fue nombrado Director de la Escuela Secundaria Técnica número 20 con modalidad Pesquera, ubicada en Puerto Peñasco, Sonora, mediante oficio número 937/83-84 de once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por ---------------------------------., Director General de la Unidad de Servicios Educativos a Descentralizar; que mediante oficio de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, la Comisión Nacional Mixta de

Escalafón de la Secretaria de Educación Pública, le comunicó que a partir del veinticinco de ese mes, se había dictaminado a su favor la plaza de Director de Escuela Secundaria Técnica Foránea, clave 110748.26-E-04-21/260016.- La demandada acepta la reubicación y el pago de la compensación demandada, con excepción del estímulo por antigüedad, pues señala que esta prestación procede para el caso de trabajadores que tengan una antigüedad ininterrumpida de cuarenta años, y que el actor, no se ha desempeñado por ese lapso como maestro, sino en diversas comisiones.- Se condena a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a reubicar a ---------------------------------, como Director de Secundaria Técnica número 20 ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y al pago de la compensación como Director Comisionado en la Escuela Técnica Número 37 en ese municipio, correspondiente al ciclo escolar de septiembre de dos mil trece hasta esta fecha, así como las que se generen en el presente juicio, pues así lo acepta al contestar la demanda, por lo que se tiene por confesión expresa y espontánea, en términos de los artículos 123 de la Ley del Servicio Civil y 794 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia (FOJAS CINCUENTA Y CINCO Y CINCUENTA Y SEIS DEL SUMARIO).- No obstante lo anterior, se absuelve a la demandada de cubrir al actor el estímulo por antigüedad por cuarenta años de servicio a partir del mes de

septiembre de dos mil trece y septiembre de dos mil catorce, toda vez, que se trata de una prestación extralegal negada por el patrón, y atendiendo a las pruebas ofrecidas por el actor, consistentes en la confesional expresa y por posiciones a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura; la Propuesta de alta número 121 de veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos; el Registro de personal federal de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Educación Pública; la Propuesta de alta número 160 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y cinco; d.- Oficio número 230.10/4336 de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis; el Oficio número 937/83-84 de once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; el Oficio número 21782/88 de treinta de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; el Oficio número 094/94 de diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro; los Oficios números DGRH-0942/09, DGRH/0338/08, DGRH/0338/07, DGRH-1047/06, DGRH-1240/04, DGRH-0290/04, DGRH-0472/02, DGRH-0166/01, DGRH-0199/00 Y DGRH-0469/99 de fechas primero de junio de 2009, 01 de enero de 20085, 01 de julio de 2007, 01 de septiembre de 2006, 01 de agosto de 2004, 01 de enero de 2004, 01 de agosto de 2002, 01 de agosto de 2001, 01 de agosto de 2000, y 01 de agosto de 1999; el Oficio número 142/09-10 de catorce de enero de 2010; el Oficio número 34/2013-14 de veintisiete de agosto de 2013; la HOJA DE SERVICIOS de tres de enero de 2014; la instrumental de actuaciones; y la presuncional legal

y humana (FOJAS OCHO A LA TREINTA DEL SUMARIO), no se acredita la procedencia de su pago, sino más bien, la relación laboral, los cargos ostentados y el salario devengado, que corresponden a hechos no controvertidos por el patrón por lo que no son sujetos a prueba. Luego entonces, y como esta prestación no tiene su fundamento en la ley laboral, le corresponde al actor demostrar su procedencia en los términos reclamados por ser una prestación extralegal, y al no haberlo hecho así, procede se absuelva al patrón de su pago y cumplimiento. Al respecto, es aplicable el siguiente criterio: 9ª ÉPOCA, LABORAL, JURISPRUDENCIA, TESIS CON EJECUTORIA PUBLICADA, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO, que dice:-

- -

"**PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama; y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte no es violatorio de garantías individuales".**

Amparo directo 473/94. José Antonio Lozada Domínguez y otros. 15 de noviembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.-

Amparo directo 169/95. Sotero García Mejía y otros. 19 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: José Luis González Marañón.-

Amparo directo 463/95. David Robledo Arias y otros. 4 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores. –

Amparo directo 493/95. Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Estatal en Tlaxcala. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretaria: Hilda Tame Flores.

Amparo directo 284/96. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de julio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

- - - A petición de parte, ábrase incidente de liquidación para efecto de cuantificar las prestaciones que por su naturaleza así lo requieran, en términos del artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en la materia.- - - - - - - - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado se resuelve:- - - - -

- - - PRIMERO: Ha procedido parcialmente la acción intentada por ---------- en contra de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO. En consecuencia,- -

SEGUNDO: Se condena Se condena a la Secretaria de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a reubicar ----------, como Director de Secundaria Técnica número 20 ubicada en el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y al pago de la compensación como Director Comisionado en la Escuela Técnica Número 37 en ese municipio, correspondiente al ciclo escolar de septiembre de dos mil trece hasta esta fecha, así como las que se generen en el presente juicio, por las razones expuestas en el Considerando Cuarto.- - - - - - - - - - - - -

- - TERCERO:- Se absuelve a la demandada de cubrir al actor el estímulo por antigüedad por cuarenta años de servicio a partir del mes de septiembre de dos mil trece y septiembre de dos mil catorce; por las razones expuestas en el Considerando Cuarto.-

- -

CUARTO:- A petición de parte, ábrase incidente de liquidación para efecto de cuantificar las prestaciones que por su naturaleza así lo requieran, por las razones expuestas en el Considerando

Cuarto.- QUINTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.- A S Í lo resolvieron y firmaron por unanimidad los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, Aldo Gerardo Padilla Pestaño (Presidente), María Carmela Estrella Valencia, José Santiago Encinas Velarde, María del Carmen Arvizu Bórquez (Ponente) y Vicente Pacheco Castañeda, quienes firman con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Edgardo Castro Laura, que autoriza y da fe.- DOY FE.- -

LIC. ALDO GERARDO PADILLA PESTAÑO.
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA
MAGISTRADA

LIC. JOSÉ SANTIAGO ENCINAS VELARDE
MAGISTRADO

LIC. MARÍA DEL CARMEN ARVIZU BÓRQUEZ
MAGISTRADA PONENTE

LIC. VICENTE PACHECO CASTAÑEDA.
MAGISTRADO

LIC. EDGARDO CASTRO LAURA.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

- - - En veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en Lista de Acuerdos y Proyectos, la resolución que antecede.- CONSTE.- -

JAMM.